



MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. ESTATUTO SOCIAL *

**inscripto al T°92 F° 17307 N°846*

CAPITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO. OBJETO.

Art. 1º - Bajo la denominación de "Mercado a Término de Rosario Sociedad Anónima" continuará funcionando la sociedad que se denominaba "Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe S.A." cuyo estatuto originario fue aprobado por el Gobierno de Santa Fe el 3 de enero de 1910. Su domicilio se establece en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, pudiendo establecer dentro o fuera de la República sucursales, agencias o representaciones.

Art. 2º - Su duración es de 99 años contados desde la fecha de la inscripción de este nuevo estatuto en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º: La sociedad tiene por objeto:

- a) Organizar y reglamentar la negociación de contratos de compraventa y de contratos de futuros de productos primarios o elaborados, de origen animal, vegetal o mineral, monedas, activos financieros e índices representativos, celebrados según las condiciones fijadas en el Reglamento Interno.
- b) Garantizar el fiel cumplimiento y liquidación de los contratos, no pudiendo otorgar ningún otro tipo de garantías o avales que puedan afectar su patrimonio.
- c) Registrar y compensar contratos de opciones sobre futuros y opciones sobre contado de cualesquiera de los productos, bienes y activos mencionados en el primer inciso.
- d) Adquirir, construir, arrendar, explotar y en cualquier otra forma negociar con elevadores, depósitos y todo género de edificios destinados a la recepción, clasificación, manipulación, emisión de certificados de depósitos y demás operaciones relacionadas con el comercio de granos y oleaginosos y demás productos previstos en los incisos anteriores con sujeción a las leyes existentes.
- e) Adquirir, publicar y difundir información nacional e internacional relacionada con los productos y bienes mencionados en los incisos anteriores, propendiendo al más exacto y mejor conocimiento del valor de esos productos y bienes con relación a los precios que rigen en los demás mercados del mundo.
- f) Fomentar la investigación, el estudio y la divulgación de los temas que hacen específicamente a los mercados de futuros.

Art. 4º - En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá:

- a) Formular, fomentar y ejecutar planes, estudios y proyectos que tiendan al mejor desenvolvimiento del comercio en general, la producción e industria relacionados con las transacciones de los productos y bienes mencionados en el artículo 3º.
- b) Organizar y autorizar bajo su control y responsabilidad la emisión de certificados que sirvan para determinar y comprobar la cantidad, calidad, tipo y demás particularidades de los productos y sus derivados y otras mercaderías y bienes objeto de las operaciones que se realicen y sean registradas en la Sociedad, los que deberán expedirse de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- c) La Sociedad podrá realizar por cuenta propia, compra venta de cereales, oleaginosos, leguminosos y derivados y demás productos previstos en el artículo 3º.
- d) Comprar, vender, explotar y construir inmuebles, incluso bajo el régimen de la Propiedad Horizontal.
- e) Gravar con derechos reales los bienes de su propiedad. La Sociedad podrá emitir certificados de depósitos y warrants y contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las normas legales respectivas.
- f) Comprar, vender, permutar, arrendar, dar y recibir en préstamo, y celebrar todo género de contratos sobre maquinarias, materiales, utensillos y mercaderías relacionados con su objeto o necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- g) Emitir obligaciones, contraer empréstitos, librar, aceptar y endosar documentos y celebrar todo género de operaciones con entidades bancarias y financieras.
- h) Constituir nuevas sociedades por acciones con fines análogos, suscribir capital en ellas o en otra ya establecidas y fusionarse con una u otras, conforme a las limitaciones y demás disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales.
- i) Hacer valer ante las autoridades administrativas y judiciales, todas las acciones y derechos que le competen, y, en general celebrar en cumplimiento de su objeto todos los contratos reales o personales y actos jurídicos que se requiera a juicio del Directorio.



- j) Otorgar subsidios o celebrar con las entidades legalmente autorizadas, a su cargo, contratos de seguro colectivo, para amparo de los accionistas.
- k) Fomentar, propiciar y participar en todas aquellas iniciativas y actividades que propendan al beneficio de los intereses generales de la producción, comercialización y/o consumo de los productos y bienes mencionados en el artículo 3°.

CAPITULO II

CAPITAL

Art. 5° - El capital de la Sociedad es de pesos diez millones quinientos mil (\$10.500.000.-) representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias CLASE A y quinientas (500) acciones ordinarias CLASE B, de valor nominal pesos mil (\$ 1.000.-) cada una de ellas con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550.

Art. 6° - Las acciones deberán ser escriturales, ordinarias o preferidas según lo resuelva la Asamblea en cada caso. Las acciones ordinarias tienen derecho a un solo voto por acción. Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijarse una participación adicional en las ganancias y tener o no derecho a voto.

Art. 7° - Habrá acciones de dos (2) clases, denominadas respectivamente A y B. Las acciones CLASE B, sólo podrán ser suscriptas por Bolsas o Mercados institucionalizados, nacionales o extranjeros. Esta clase de acciones tendrá derecho a designar un Director Titular y un Suplente cualquiera fuera su participación en el capital social. Asimismo, toda decisión societaria que tenga por objeto: (1) modificar el domicilio social y/o la denominación social y/o cualquiera de los supuestos especiales previstos por el art. 244 ley 19.550; (2) la disminución de la actividad relativa a los derivados sobre productos agropecuarios; (3) la adhesión a una Bolsa de Comercio Nacional o Extranjera; (4) la modificación a las condiciones de clearing vigentes con la entidad compensadora; deberá contar con la aprobación expresa de una asamblea especial de los accionistas de CLASE B. La modificación de la proporcionalidad existente entre las clases requerirá la conformidad de aquellas.

Art. 8° - Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, y deberán ser firmados por el Presidente, un director y el síndico de la Sociedad. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción los que deberán cumplir con los requisitos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la Ley 19.550.

Art. 9° - La Asamblea puede delegar en el Directorio la facultad de establecer la forma, plazo y condiciones para integrar el valor de las acciones.

Art. 10° - Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconocerá un tenedor para cada acción en todo cuanto se refiera a las relaciones de derecho entre ellas y los socios, sin admitir desmembración alguna de los derechos del propietario. En caso de copropiedad de acciones se aplicarán las reglas del condominio y se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello no ocurra, los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, después de haber sido intimados para unificar la representación.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

Art. 11° - La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) en número impar, debiendo designar un miembro titular y un suplente las acciones CLASE B y el resto las acciones CLASE A. Los accionistas CLASE A pueden designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin llenar las vacantes que se produjeron en el orden de su elección. Los directores duran dos ejercicios en sus funciones. Los directores que representan a las acciones CLASE A se renovarán por mitades. Los directores deben permanecer en su cargo hasta que asuma su reemplazante y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso que en una sola vez se renovare la totalidad del directorio, se determinará entre los directores elegidos por la CLASE A, mediante sorteo, quienes durarán en su cargo un ejercicio y quienes dos.

Art. 12° - Cada año, en su primera sesión, después de la elección de directores, los titulares nombrarán de entre ellos en votación secreta y por mayoría, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente no podrá ejercer el cargo por más de cuatro ejercicios consecutivos, con excepción del período correspondiente a los ejercicios 102 y 103 a cerrarse el 31 de julio de los años 2011 y 2012 en los que por única vez los directores podrán



elegir el mismo Presidente para que ejerza su cargo por seis ejercicios consecutivos, computándose los cuatro ejercicios anteriores. La Asamblea ordinaria fijará la remuneración del Directorio”

Art. 13º - Los directores prestarán como garantía en efectivo la suma de \$ 10.000,00.- (pesos diez mil cada uno.)

Art. 14º - Los directores suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares por el orden de su elección determinado por la cantidad de votos que hubieran obtenido, y en caso de igualdad de votos, por sorteo.

Art. 15º - El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene voto y voto de desempate. Las reuniones de Directorio se transcribirán en un libro de actas que se llevará al efecto.

Art. 16º - El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º. del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia entre otros actos:

a) Celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincial de Santa Fe, Santafesino de Inversión y Desarrollo y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar poderes generales o especiales a una o más personas, conferir poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o actuar extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

b) Dictará el reglamento interno de la Sociedad de acuerdo a este Estatuto, como así las modificaciones que estime pertinentes.

c) Establecer las condiciones para operar en la rueda y sistema electrónico y registrar operaciones en el Mercado;

d) Crear categorías de Agentes por productos o por características de los operadores

e) Fijar la política de precios del derecho a operar en el Mercado (canon inicial, canon de mantenimiento mensual, etc.)

f) Establecer y modificar en cualquier momento los montos de los depósitos en garantía que deben efectuarse con motivo de las operaciones, como asimismo los importes que deben abonarse por cada aviso de operación en el mercado.

g) Adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el cumplimiento de los negocios por parte de los operadores exigiendo las garantías o refuerzo de ellas cuando lo considere oportuno.

h) Establecer los derechos por cuota de ingreso o transferencia de acciones como también el de inscripción de apoderados.

i) Designar uno o más apoderados con facultades suficientes para absolver posiciones y reconocer documentos en juicio en nombre de la sociedad.

CAPITULO IV

REPRESENTACION

TITULO I DEL PRESIDENTE

Art. 17º - El presidente es el representante legal de la sociedad y de su Directorio ante terceros para todos los actos de la misma. Preside las reuniones del Directorio y las Asambleas de accionistas, siendo el ejecutor de sus resoluciones.

TITULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 18º - En caso de ausencia o impedimento, así sea temporario del Presidente, éste será reemplazado automáticamente por el Vice-Presidente en todos los actos propios de su representación y cargo y sin necesidad de acreditar tal circunstancia ante terceros.

TITULO III DEL SECRETARIO

Art. 19º - Son atribuciones del Director Secretario:

a) Analizar con el Presidente o quién lo reemplace, los instrumentos públicos o privados que haya de suscribir la sociedad sin perjuicio de la representación que ejerce el Presidente del directorio y de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 19.550 y en el artículo 28 de este Estatuto.

b) Tener a su cargo el libro de Actas del Directorio y de las Asambleas.

TITULO IV DEL TESORERO

Art. 20º - Son atribuciones del Director Tesorero:

a) Verificar, en el orden interno, las obligaciones, contratos y compromisos que haya de suscribir o suscriba la sociedad sin perjuicio de la representación que ejerce el Presidente del directorio y de lo establecido en el art. 58 de la Ley 19.550.



b) Cuidar que los fondos sociales se depositen en los bancos designados por el Directorio y a la orden de la Sociedad.

c) Intervenir y suscribir los balances de la Sociedad.

CAPITULO V DEL GERENTE

Art. 21º - La administración inmediata de la sociedad estará a cargo de un Gerente, nombrado por el Directorio y cuyas funciones serán reglamentadas por éste.

Art. 22º - El Gerente representará a la sociedad en todo lo relativo a sus relaciones con el personal administrativo o con el público, salvo siempre el derecho del Directorio para reglamentar tales atribuciones.

CAPITULO VI ASAMBLEAS

Art. 23º - Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Rigen quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate. La Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, en segunda convocatoria, podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto.

Art. 24º - Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Servirá de acceso a las Asambleas una tarjeta suscripta por un Director y el Síndico de la Sociedad, extendida a nombre del accionista la cual podrá ser retirada por éste hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Art. 25º - Los titulares de certificados provisorios de suscripciones de acciones que estuvieran al día en sus pagos, participarán en las Asambleas con derecho a tantos votos como acciones hayan suscripto e integrado en la medida fijada.

Art. 26º - Lo tratado y resuelto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se consignará en un libro de actas de las Asambleas que suscribirán el Presidente o quién lo haya reemplazado en el acto, el Secretario, el Síndico y dos accionistas que la Asamblea designará y cuyas firmas importarán la aprobación del Acta.

CAPITULO VII EJERCICIO SOCIAL

Art. 27º - El ejercicio social cierra el 31 de julio cada año. A esa fecha se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de contralor. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan:

a) 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal.

b) Para la remuneración del directorio dentro del porcentual establecido por el art. 261 de la Ley 19.550.

c) Para retribución del Síndico.

d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. El directorio podrá reconocer intereses y actualización en el caso de pago diferido de dividendos, conforme las tasas e índices que el mismo fije.

Art. 28º - Los dividendos no cobrados en el término de tres años, a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos y pasarán al fondo de Reserva Legal.

CAPITULO VIII FISCALIZACION

Art. 29º - La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular quien permanecerá un ejercicio en sus funciones. También se elegirá un Síndico Suplente por el mismo término.

Ambos serán designados por la Asamblea y podrán ser re-elegibles. Los síndicos Titular y Suplente tienen las atribuciones y deberes que fija el artículo 294 de la Ley 19.550; estarán sujetos a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que establecen los artículos 285 y 286 de la misma ley.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 30º - En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31º - El Directorio queda autorizado para gestionar la aprobación del presente Estatuto por parte de los poderes públicos que correspondiesen y a aceptar las modificaciones que dichos poderes propongan, como así también para otorgar y suscribir los documentos que correspondan y realizar los trámites que sean necesarios con la misma finalidad.